CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. - - 7 9 0 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.703, quien, en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución No. 3440 del 29 de marzo de 2019, Acta de Posesión No. 021 de fecha 01 de abril de 2019 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con NIT. 900.948.953-8, en adelante LA AGENCIA y **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.,** con NIT 830033581-0 representado legalmente por **MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.362, nombrado mediante ACTA N°. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02153571 DEL LIBRO IX y facultado para suscribir este tipo de contrato, quién para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.1.1.2.1.2.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero de **LA AGENCIA**, radicado mediante memorando N° 20196200057733 del 12 de abril de 2019. **2.** Que el presupuesto oficial para el presente contrato incluido impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, fue establecido en la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($1.000.000.000)**. **3.** Que el día 15 de abril de 2019 se publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria y se puso a disposición de los interesados el proyecto de pliego de condiciones, estudio previo, junto con todos los documentos pertinentes, con el fin de adelantar el proceso de selección correspondiente. **4.** Que en sesión del **COMITÉ PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** celebrado el 24 de abril de 2019, los miembros del mismo aprobaron la apertura del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 002 de 2019. **5.** Que mediante Resolución No. 4276 del 25 de abril de 2019, el ordenador del gasto de la Agencia, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 002 de 2019, cuyo objeto consiste en "prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial con conductor, disponibilidad 7 x 24, para transporte de personal, material y equipos en las regiones de cobertura de la entidad y/o donde esta lo requiera.", la cual fue publicada el 26 de abril de 2019 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos definitivos. **6.** Que el día 03 de mayo de 2019, siendo las 11:00 A.M., hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 002 de 2019, recibiéndose nueve (9) ofertas, por parte de OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE (OLT TRANSPORTES S.A.S), TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR SAS (TRANS.JR.SAS), UT ANT-2019, TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS (ANT- FSG), INVERSIONES TRANSTURISMO SAS (TRANSTURISMO TIERRAS), SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S (UT TIERRAS 2019), UNIÓN TEMPORAL MAT (UT MAT – ANT), UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA (UT TEC) Y CONSORCIO TIERRAS N&S (N&S). **7.** Que en desarrollo de la subasta inversa electrónica realizada el día 13 de mayo de 2019, en horario de 11:00 AM a 12:00 PM el lance más favorable fue el efectuado por Transportes Especializados JR S.A.S, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($81.305.341,41), resultando en consecuencia, como adjudicatario del contrato de prestación de servicios. **8.** Que mediante Resolución No. 5251 del 14 de mayo de 2019, el Ordenador del Gasto adjudicó el contrato a **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S**. **9.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. - 790 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo antes expuesto, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial con conductor, disponibilidad 7 x 24, para transporte de personal, material y equipos en las regiones de cobertura de la entidad y/o donde esta lo requiera. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir lo previsto en los estudios previos y/o especificaciones esenciales del contrato, según corresponda, así como en la propuesta presentada. 2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 4. Atender el objeto contratado en forma oportuna. 5. Colaborar con la ANT para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad. 6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor o interventor. 7. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 8. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. 9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda. 10. Guardar total reserva de la información que obtenga en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente. 11. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L. 12. Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo. 13. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. 14. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la Entidad los cuales solo podrán usarse exclusivamente para la ejecución del contrato. 15. Atender los requerimientos que presente la supervisión para la ejecución del objeto contractual. 16. Contratista deberá cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico. 17. En General las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial de vehículos asignados y vehículos por demanda, para transportar personal, bienes, equipos, y/o materiales de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en todo el territorio nacional. 2. Garantizar el recurso humano de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas. 3. Disponer de formatos controlados y parametrizados para todo el recurso humano de la operación, y para el control de los vehículos y sus desplazamientos, los cuales deberán ser debidamente archivados en forma digital y física y remitidos de forma semanal a la Subdirección Administrativa y Financiera de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Tierras. 4. Los conductores deberán contar con un equipo móvil o similar con datos, así como designar un equipo para mantener en comunicación con la Agencia Nacional de Tierras. 5. Velar por que los conductores de los vehículos, ofrezcan un servicio adecuado que garantice la correcta ejecución del contrato, basado en los principios de calidad, calidez y oportunidad. 6. Presentar al supervisor designado por la Entidad informes mensuales de cada uno de los vehículos donde se especifique claramente los recorridos de cada uno de los

vehículos. 7. Asistir a reuniones de seguimiento cuando la Entidad lo requiera. 8. Garantizar durante la vigencia del contrato la disponibilidad de vehículos y conductores, para que no sea interrumpido el servicio por ningún motivo, cumpliendo los estándares requeridos. 9. Garantizar el funcionamiento del 100% de los vehículos en las diferentes zonas establecidas, cumpliendo con los horarios remitidos en las programaciones enviadas. 10. Tener instalado dispositivo de ubicación GPS, en cada uno de los vehículos que presten el servicio a la Agencia Nacional de Tierras. 11. Capacitar a la persona designada para manejar el software de GPS, enunciado en el ítem anterior e instalarlo en dos equipos de cómputo de conformidad con las indicaciones del Supervisor de la Agencia Nacional de Tierras. 12. Informar al conductor de aquellas jornadas en las que se requiera permanecer en el lugar de destino, por más de un (1) día de tal forma que se prevea la entrega de los recursos correspondientes a los viáticos. 13. Garantizar la prestación del servicio permanente que no haya quedado programado semanalmente, siempre y cuando el supervisor le notifique con doce (12) horas de anterioridad a la necesidad. 14. Garantizar la prestación del servicio por demanda, siempre y cuando el supervisor lo requiera con doce (12) horas de anterioridad a la necesidad. 15. Entregar al supervisor del contrato exámenes vigentes de optometría y audiometría realizados por la entidad autorizada por el Ministerio de Transporte. de todos los conductores asignados al servicio fijo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del contrato; la ANT se reserva el derecho de verificar dichos exámenes. 16. Remitir una lista actualizada de los conductores asignado(s) para la prestación del servicio, que incluyan su dirección, teléfono móvil y fijo, cédula y cualquier otra información que contribuya a una mejor prestación del servicio. 17. Suministrar al personal contratado todos los elementos de protección y seguridad personal requerida para desarrollar adecuadamente sus labores y capacitarlos en temas de Seguridad y Salud Ocupacional, en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. 18. Suministrar al personal contratado uniforme con el logo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá portar durante la prestación del servicio. 19. Reemplazar en forma inmediata al personal que por incapacidad o cualquier circunstancia no se presente a laborar. Así mismo, por solicitud del supervisor del contrato por las razones debidamente sustentadas. 20. Informar por escrito cualquier reemplazo o asignación de personal nuevo para la ejecución del contrato, el cual solo iniciará labores previa aceptación por parte del supervisor. 21. Mantener al día los documentos básicos exigibles por la policía de tránsito o carreteras como son: Tarjeta de Propiedad, tarjeta de operación a nivel nacional vigente, certificado de revisión tecno-mecánica, seguro obligatorio, debe exhibirlos cada vez que la Agencia o la autoridad competente lo requiera. 22. Garantizar la prestación del servicio, en caso de presentarse algún daño en el vehículo antes de iniciar el recorrido se deberá reemplazar el vehículo. 23. Garantizar que los vehículos serán de uso exclusivo de la Agencia y no podrán ser utilizados en otras labores mientras se encuentren asignados y programados a la Agencia, así mismo para el servicio permanente los vehículos deberán estar debidamente identificados con el logo de la Agencia Nacional de Tierras. 24. Suministrar un correo electrónico y garantizar la confidencialidad de la información que se derive del manejo de esta cuenta. 25. Garantizar que los conductores de los vehículos estén a paz y salvo por concepto de comparendos, multas, sanciones, no deben tener antecedentes judiciales vigentes y cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Transporte para operar este tipo de vehículos. 26. Responsabilizarse de los subcontratos en caso que se requiera para dar cumplimiento al objeto contractual. 27. Entregar los siguientes documentos al momento de la reunión inicial después de celebrada la contratación: • Hojas de vida del personal requerido con los respectivos soportes. • Tarjetas de propiedad de los vehículos que prestaran el servicio. • Seguros obligatorios vigentes de los vehículos que prestaran el servicio. • Revisión técnico-mecánica al día de los vehículos que lo requieran y que presten el servicio. • Seguro de todo riesgo de los vehículos que prestarán el servicio. • Relación de las placas de los vehículos que prestaran el servicio. • Licencia de conducción. 28. Acatar las

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

instrucciones, sugerencias, recomendaciones e información que le sean impartidas por el Supervisor del contrato designado por la entidad en los términos y especificaciones establecidas en la presente ficha técnica. 29. Entregar mensualmente la planilla establecida por la Agencia como soporte de los servicios prestados con la firma del funcionario y/o colaborador. 30. Remitir la identificación del tipo de servicio (camionetas 4x4 DOBLE CABINA CON PLATON Y CARPA), identificación del conductor (nombres y apellidos, número de documento, número de teléfono móvil celular), identificación del automotor (placa y modelo, tiempo (día, mes, año y hora)), cantidad de automotores, y demás información que permita la adecuada prestación del servicio. 31. Entregar el plan estratégico de seguridad vial en cumplimiento de la Resolución No 1565 del 2015 del Ministerio de Transporte, "Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial". 32. Reemplazar el vehículo que presente algún daño en la operación, el tiempo de cambio del mismo deberá ser el correspondiente al recorrido proyectado inicialmente desde la ciudad base de operación hasta el lugar donde sucedió el evento, una vez notificado por el conductor. 33. Entregar la información que se genere en el marco del contrato que es de carácter confidencial y de propiedad de la Agencia. Por tal razón su manejo, en términos de almacenamiento, transporte, modificación, divulgación o eliminación debe contar con la aprobación del supervisor del contrato. 34. Cumplir con la Legislación aplicable en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiental vigente, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único 1072 de 2015 y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. 35. Establecer buenos hábitos de seguridad vial para los conductores, con el fin de prevenir accidentes de tránsito por lo que se sugiere realizar jornadas de capacitación a los conductores en las diferentes temáticas sobre seguridad vial. 36. Garantizar que el mantenimiento de los vehículos proporcionados para el cumplimiento del objeto del contrato, se deben realizar a través de un sitio autorizado por la Autoridad Ambiental respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen en cuanto a las actividades relacionadas con cambios de aceite, cambios de filtros y cambios de autopartes que hayan estado en contacto con sustancias de hidrocarburos. 37. El proveedor deberá realizar el lavado de vehículos a través de los cuales presta el servicio de transporte, en sitios autorizados que cuenten con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo 79 del 20 de enero de 2003 y en el Artículo 24 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. 38. El proveedor deberá dar cumplimiento a las exigencias que en materia de seguros deba cumplir para la ejecución del objeto contractual. 39. El contratista debe cumplir a cabalidad con la normatividad a nivel nacional relacionada con el Transporte Terrestre de pasajeros: DECRETO 1079 DE 2015, Nota 1: Modificado por el Decreto 1906 de 2015. Nota 2: Adicionado por el Decreto 1735 de 2015. Nota 3: Modificado por el Decreto 2297 de 2015. Nota 4: Adicionado por el Decreto 2060 de 2015. Nota 5: Modificado por el Decreto 1310 de 2016. Nota 6: Adicionado por el Decreto 1514 de 2016. Nota 7: Adicionado por el Decreto 1517 de 2016. Nota 8: Adicionado por el Decreto 026 de 2017. Nota 9: Adicionado por el Decreto 153 de 2017. Nota 10: Modificado por el Decreto 296 de 2017. Nota 11: Modificado por el Decreto 431 de 2017. Nota 12: Adicionado por el Decreto 602 de 2017. Nota 13: Adicionado por el Decreto 2229 de 2017. Nota 14: Modificado por el Decreto 727 de 2018. Nota 15: Modificado por el Decreto 2156 de 2018. Nota 16: Adicionado por el Decreto 2163 de 2018. Decreto Nacional 171 de 2001. Decreto Nacional 172 de 2001. Decreto Nacional 3366 de 2003. Decreto Nacional 174 de 2001. Decreto Nacional 1072 de 2004. Decreto Nacional 1842 de 2007. Decreto Nacional 1499 de 2009. Decreto 2663 de 2008 del Ministerio de Transporte. Decreto 2092 de 2011 del Ministerio de Transporte. Decreto 431 de 2017. Resolución 09666 del 30 de julio del 2002 del Ministerio de Transporte. Resolución 007171 del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 20-790 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

31 de mayo del 2002 del Ministerio de Transporte. Resolución 2004 de 2004 del Ministerio de Transporte. Resolución 7730 de 2003 del Ministerio de Transporte. Resolución 2200 de 2005 del Ministerio de Transporte. Resolución 2888 de 2005 del Ministerio de Transporte. Resolución 4693 de 2009 del Ministerio de Transporte. Resolución 2105 de 1999 del Ministerio de Transporte. Resolución 4824 de 2013 del Ministerio de Transporte. Ley 336 de 1996, Ley 1383 de 2010. 40. Las demás normas que no se mencionen, pero que tengan relación con la prestación del servicio, así como la normatividad que las autoridades expidan durante la ejecución del contrato. **TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que resulte del siguiente proceso será hasta el 20 de diciembre de 2019, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra. **CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar es hasta **por la suma** de **MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($1.000.000.000)**, incluido impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos, recursos que serán manejados como bolsa, que permita la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y demás documentos asociados a la contratación, teniendo en cuenta los valores ofertados por EL CONTRATISTA en la subasta inversa electrónica:

SEDE	CANTIDAD	VALOR FIJO MENSUAL
CARIBE SEDE: SANTA MARTA	1	$ 8.740.944,22
NOROCCIDENTE SEDE: MONTERÍA	1	$ 8.400.138,60
EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA SEDE: MEDELLÍN	1	$ 8.400.138,60
NORORIENTE SEDE: CÚCUTA	1	$ 8.640.142,56
SUR AMAZONÍA SEDE: BOGOTÁ D.C	1	$ 9.268.952,93
SEDE CENTRAL BOGOTA	1	$ 8.400.138,60
OCCIDENTE SEDE: POPAYÁN	1	$ 8.918.547,14
SUR OCCIDENTE SEDE: PASTO	1	$ 9.237.752,41
ORIENTE SEDE: VILLAVICENCIO	1	$ 8.436.138,60
VALOR TOTAL MES X 9 CAMIONETAS	9	$ 78.406.893,66

VEHICULOS POR DEMANDA			VALOR DIARIO
ÍTEM 1			
CAMIONETA	TIPO	Camioneta SUV	$ 263.124,33
	MODELO	2015 en adelante	
	TRACCIÓN	4x4	
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel y/o Gasolina	
	CILINDRAJE	Mínimo 2.500 c.c.	
	COLOR	Blanco	
ÍTEM 2			
CAMIONETA	TIPO	Camioneta 4x4	$ 282.484,65
	MODELO	2015 en adelante	
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel y/o Gasolina	
	CILINDRAJE	Mínimo 2.500 c.c.	
	COLOR	Blanco	
ÍTEM 3			
CAMPERO	TIPO	Campero	$ 269.204,43
	MODELO	2015 en adelante	
	TRACCIÓN	4x4	
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel y/o Gasolina	
	CILINDRAJE	Mínimo 1.600 c.c.	
	COLOR	Blanco	
ÍTEM 4			

Línea de Atención en Bogotá (+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 20-790 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

AUTOMÓVIL	TIPO	Sedán	$ 246.964,07
	MODELO	2015 en adelante	
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel y/o Gasolina	
	CILINDRAJE	Mínimo 1.400 c.c.	
	COLOR	Blanco	
ÍTEM 5			
CAMIONETA	TIPO	Van	$ 421.846,95
	MODELO	2015 en adelante	
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel y/o Gasolina	
	CILINDRAJE	Mínimo 2.500 c.c.	
	COLOR	Blanco	
ÍTEM 6			
BUSETA	TIPO	Buseta	$ 629.770,38
	MODELO	2015 en adelante	
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel y/o Gasolina	
	CILINDRAJE	Mínimo 3.000 c.c.	
ÍTEM 7			
BUS	TIPO	Bus	$ 785.052,94
	MODELO	2015 en adelante	
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel y/o Gasolina	
	CILINDRAJE	Mínimo 6.000 c.c.	

PARAGRAFO: El valor mensual de la camioneta en la SEDE ORIENTE SEDE: VILLAVICENCIO corresponde a $ 8.436.138,60, toda vez que se aumentó el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($36.000) incluidos todos los impuestos a que haya lugar, teniendo en cuenta el error de digitación al momento de establecer el precio en la plataforma de SECOP II, para este ítem. **QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La ANT cancelará al proponente el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, por los servicios efectivamente prestados y de acuerdo a la afectación de los proyectos e inversión que apalancaron el proceso. Para efectos del pago, el proponente deberá adjuntar con la factura, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago mensual se realizará contra la factura aprobada, a las cuales se deberá adjuntar los siguientes documentos: A. Original de la factura discriminada y firmada con Vo. Bo. del supervisor. B. Formato de recibo a satisfacción, firmado por el Supervisor. C. Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar-, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público. PARAGRAFO SEGUNDO: Los servicios que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de los servicios contratados y la entrega de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. **SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 78119 del 11 de abril de 2019. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y**

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. - 790 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

CONTROL: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero, o quien designe por escrito el ordenador del gasto de la AGENCIA. El Supervisor deberá, en ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la AGENCIA. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **OCTAVA. - GARANTÍA:** Teniendo en cuenta los riesgos descritos en la matriz de riesgos que hace parte integral del estudio previo se hace necesario exigir mecanismos de cobertura que permitan tomar acciones en caso que se presenten dichas situaciones. De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a la naturaleza de los riesgos previstos, el oferente favorecido se debe comprometer y obligar a constituir a favor de la ANT garantías que den cubrimiento a los mismos en las siguientes condiciones:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	*A partir de la suscripción hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.*
Calidad del servicio	20%		*A partir de la suscripción hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y seis (6) mese más.*
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%		*A partir de la suscripción hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.*
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por cuantía equivalente a 250 SMMLV		A partir de la suscripción hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato

El contratista deberá cargar la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual debidamente firmada y acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II. Así mismo, deberá remitir el original a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS — ANT, Calle 43 No. 57-41, Tercer piso, Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual de la Secretaría General, dentro del horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. **PARÁGRAFO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA**: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía a más tardar al día siguiente de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ANT. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas. **NOVENA. – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la AGENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **DÉCIMA. – SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y **EL CONTRATISTA,** en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del

Línea de Atención en Bogotá (+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA,** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL (LA) CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Agencia Nacional de Tierras — ANT, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, sobre los resultados que realice **EL (LA) CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios se entienden transferidos a **LA AGENCIA. DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **DÉCIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la AGENCIA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA AGENCIA** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la AGENCIA mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad, se notificará personalmente al contratista afectado. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto fijado en lugar público de la AGENCIA. Contra dicha providencia, procede el recurso de reposición interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los términos consagrados en la Ley. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el contratista deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas impuestas, a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme a este

Línea de Atención en Bogotá (+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

Pliego de Condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la AGENCIA podrá exigir al contratista todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley. Además de las causales establecidas en la Ley, también será causal de caducidad cuando el contratista incumpla durante cuatro (4) meses con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, en los términos de la Ley 789. **DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA AGENCIA** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **LA AGENCIA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos de que se presenten circunstancias que así lo ameriten. **VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del contrato y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la AGENCIA. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente contrato. Cuando aplique, EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a la AGENCIA

en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 90 de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. **VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual sus empleados, contratistas o subcontratistas, no contraen ningún vínculo de carácter laboral con la AGENCIA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social. El Contratista es una persona independiente de la AGENCIA, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la AGENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA CUARTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de **LA AGENCIA** conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA QUINTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA AGENCIA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Que se compromete a cumplir con la política de trasparencia y lucha contra la corrupción de la ANT. **6.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **7.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, análisis de sector y pliegos de condiciones. **2).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo; **3).** Oferta del **CONTRATISTA** y documentos pertinentes. **4)** Las actas y acuerdos suscritos entre la AGENCIA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar. **5)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga **LA AGENCIA,** se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías. **TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades para el cumplimiento del objeto contractual se realizarán en la Sede Principal de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en la Calle 43 No 57-41 de la ciudad de Bogotá. D.C. y en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. C - 790 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

las siguientes ciudades en donde funcionan y operan las Unidades de Gestión Territorial, así como en cualquier parte del territorio nacional cuando la entidad lo requiera: 1). Cúcuta: Calle 16 No. 1E – 126 Barrio Caobos. 2). Medellín: Calle 48B No. 80 - 53. 3). Villavicencio: Calle 38 No. 31-74. 4) Montería: Calle 28 No. 4 - 61. 5). Pasto: Calle 20 No. 27-38. 6). Popayán: Carrera 5 No.2 – 28. Valledupar: Calle 16 No. 59 - 30 Piso 11 Of. 1104. 7) Santa Martha. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA** recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C. y **EL CONTRATISTA** en la dirección CALLE 81 NO 92 10 en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico MAUBE63@HOTMAIL.COM. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **LA AGENCIA** para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C a los 17 MAY 2019

LA AGENCIA,

CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE
Secretario General

EL CONTRATISTA,

MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNANDEZ
Representante Legal

Elaboró: Nicolás Rubio Abondano / Abogado GIT Gestión Contractual
Reviso: Katherine Quiroga Pinzón / Abogada GIT Gestión Contractual
Aprobó: Nathalia Guataquira / Coordinadora GIT Gestión Contractual

Línea de Atención en Bogotá (+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511